



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 349-R-UNICA-2024

Ica, 26 de febrero de 2024

#### VISTO:

El Informe N° 128-2024-OAJ-UNICA, Oficio N° 0251-2024-OPP/UNICA, Oficio N° 258-URH/DIGA-UNICA-2023 e Informe N° 023-2024-RyP/URH-DGA-UNICA, referente al pago de beneficios sociales de Q.E.V.F. LARA CABRERA CESAR GENARO a la señora Yolanda Estela Huaman Checcllo,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 6978-2023-SUNEDU-02-15-02 la Unidad de Registro de Grados y Títulos de SUNEDU, remite el proveído N° 1087-2023-SUNEDU-02-15-02, que resuelve: "en virtud de los argumentos expuesto en los considerandos del presente documento y en aplicación de los principios de legalidad, verdad material y legitimación, corresponde se declare procedente la solicitud de registro de datos, de la Dra. CECILIA PAQUITA URIBE QUIROZ en calidad de Rectora (e) de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", a partir del 21 de noviembre de 2023;

Que, el CAS es una Modalidad Contractual de la Administración Pública, Privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera autónoma; se rige por normas del derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM. Debiendo señalar que no está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni al Régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo 065-2011-PCM, "*Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese*";

Que, la Ley 29849 en su artículo 3, incorpora varios artículos al D.L. 1057, donde literalmente el inciso c) del artículo 10, señala: *Extinción del contrato. - El contrato Administrativo de Servicios se extingue por: C) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a*



*pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*

Que, el artículo 2 de la Ley 29849, modifica los artículos 3 y 6 del D.L. 1057, señalando en su *Artículo 6.- El contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;*

Que, habiendo verificado el cumplimiento de una de las causales para extinción de contrato CAS (art 10 de la Ley 29849), el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado (numeral 8.6 del Art 8 del DS 065-2011 – PCM). El cálculo de la compensación se hace en base al 100% (literal f) de la modificación del Artículo 6 de la Ley 29849) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese. Entiéndase por cese, el término de vínculo o extinción de contrato, por lo que se debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del contrato extinto, independientemente que actualmente continúe laborando en la entidad y del régimen laboral al que pertenezca;

Que, si el servidor bajo el régimen CAS cumplió un año de servicio, este adquiere el derecho de vacaciones de 30 días, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozados de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). Respecto a las vacaciones trunca el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011, señala : *Que si el Contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.*

Que, el pago de los derechos que corresponde al trabajador (vacaciones no gozadas o vacaciones trunca) deberá efectuarse en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente se les abona la Remuneración a los servidores CAS. De acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057; y en caso de extinción del contrato CAS – después o antes de cumplirse el año de servicio – produce la obligación de pago, por parte de la entidad contratante, de los derechos que le corresponde al servidor, tales como el pago de vacaciones no gozadas o el de las vacaciones trunca, o ambas, conforme a lo señalado;

Que, de acuerdo al Acta de defunción N° 5001377741 emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado civil, se certifica el fallecimiento del trabajador contratado-CAS Q.E.V.F. LARA CABRERA CESAR GENARO, acaecido el 22 de noviembre de 2023;

Que, estando al Acta de protocolización de la Sucesión Intestada inscrita con partida N° 11202897 de Cesar Genaro Lara Cabrera, solicitada por Yolanda Estela Huaman Checillo quien tiene la patria potestad del menor por fallecimiento del padre, según lo establece en el inciso 1 del artículo 461 del Código Civil peticionando que se les declare herederos del causante César Genaro Lara Cabrera, quien falleció el 22 de noviembre de 2023, (...) en consecuencia sus herederos legales y universales del fallecido AB-Intestado conforme a los datos siguientes: Cristhian Cesar Lara Huamán con DNI 71155153 en su condición de hijo; Thiago Cesar Lara Huaman con DNI N° 79894599 en su condición de hijo y Gianluca Cesar Lara Huaman con DNI N° 92725238 en su condición de hijo;

Que, con Informe N° 023-2024-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha 23 de enero de 2024, Remuneraciones y Pensiones manifiesta que, mediante Informe N° 305-CP-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2023, emitido por Control del Personal, señala que el servidor **Q.E.V.F. Lara**



**Cabrera Cesar Genaro** con fecha de ingreso a laborar del 24 de junio de 2004 hasta el 22 de noviembre de 2023, CONTABA CON VACACIONES NO GOZADAS DEL PERIODO VACACIONAL 2022 (23 DÍAS) Y CON VACACIONES TRUNCAS DEL PERIODO VACACIONAL 2023 (4 MESES Y 28 DÍAS). Por lo que, se concluye que se debe reconocer el pago de VACACIONES NO GOZADAS Y VACACIONES TRUNCAS lo que resulta PROCEDENTE lo solicitado por la recurrente, practicándosele la liquidación como a continuación se detalla:

**VACACIONES NO GOZADAS - 2022**

Contraprestación Computable	Periodo	Total a percibir
S/.1,089.19	23 días	S/.835.05

**VACACIONES TRUNCAS - 2023**

Contraprestación Computable	Periodo		Total a percibir
S/.1,089.19	04 meses	28 días	S/.447.76
	S/. 363.05	S/. 84.71	

Que, mediante Oficio N° 258-URRHH/DIGA-UNICA-2024 del 29 de enero de 2024 la Unidad de Recursos Humanos, traslada el Informe N° 036-PRAP-URH-DIGA-UNICA-2024 de Programación y Administración de Personal, quien manifiesta que de acuerdo a la liquidación practicada a Q.E.V.F. CESAR GENARO LARA CABRERA, cuenta con vacaciones truncas 2022, y año 2023 asciende al monto S/1,282.81; asimismo, manifiesta que el pago de CTS no es aplicable por ser del Régimen del D.L. N° 1057 Contrato Administrativo de Servicios (CAS);

Que, con Oficio N° 0251-2024-OPPU/UNICA del 2 de febrero de 2024 la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 039-UPPM/OPP/UNICA-2024 de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, respecto a lo solicitado por la señora Yolanda Estela Huaman Checcllo, para el otorgamiento de pago de beneficios sociales (vacaciones no gozadas) de Q.E.V.F. Cesar Genaro Lara Cabrera en estricto cumplimiento de las normas e informes antes señalados, opinando que lo requerido deberá afectarse a la fuente de financiamiento señalada en el citado informe, el mismo que asciende a la suma de S/.1,282.81 (mil doscientos ochenta y dos con 81/100 soles);

Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 128-2024-OAJ-UNICA del 12 de febrero de 2024, es de OPINIÓN: Que, se debe de declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la señora **YOLANDA ESTELA HUAMAN CHECCLO**, conviviente quien cuenta con sucesión intestada inscrita con partida N° 11202897, solicita el pago de remuneraciones y beneficios sociales de Q.E.V.F. CESAR GENARO LARA CABRERA, debiendo reconocerse el pago de vacaciones no gozadas emitido por las oficinas técnicas, debiéndose tramitar ante las instancias correspondientes y de expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE** lo solicitado por la señora Yolanda Estela Huaman Checcllo, en su condición de conviviente con Sucesión Intestada de Q.E.V.F. CESAR GENARO LARA CABRERA quien fuera contratado bajo el régimen del D.L. N° 1057- (CAS).

**Artículo 2°.- OTORGAR**, a la señora Yolanda Estela Huaman Checcillo el monto de S/. 1,282.81 (mil doscientos ochenta y dos con 81/100 soles), por Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios.

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente estará sujeto a la disponibilidad presupuestal existente en las Específicas de Gasto 2.3.2 8.1 5 Vacaciones Truncas para Contrato Administrativo de Servicios, será por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 039/Uppm/OPP/UNICA-2024.

**Artículo 4°:** **COMUNICAR** la presente Resolución a la interesada, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**

*Cecilia Paquita Uribe Quiroz*  
**Dra. Cecilia Paquita Uribe Quiroz**  
**RECTORA (a)**



*Marsha Kristy Ore Choque*  
**Abog. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**  
**SECRETARIA GENERAL**